

Decreto No. 910

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
 - IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
 - X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;



- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
 - XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercício fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	1
Total	17,809,245.00
IMPUESTOS	50.00
Impuestos sobre el Patrimonio	50.00
Impuesto Predial	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas, Saneamiento.	200.00
Saneamiento	200.00
DERECHOS	131,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	41,000.00
Mercados	40,000.00
Rastro	500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	90,000.00
Alumbrado Publico	10,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,000.00
Agua Potable	35,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	5,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	35,000.00
PRODUCTOS	10,000.00
Productos	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	150,000.00

Página 5 Decreto: 910



Aprovechamientos	Tank and an
N. H.	100,000.00
Multas	50,000.00
Donativos	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17,517,995.00
Participaciones	3,727,809.00
Fondo General de Participaciones	2,582,120.00
Fondo de Fomento Municipal	683,494.00
Fondo Municipal de Compensación	138,452.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	76,480.00
ISR sobre Salarios	60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	35,656.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	130,030.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,702.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,875.00
Aportaciones	13,790,185.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,773,426.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	3,016,759.00
Convenios	1.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal



en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla

IMPUESTO A	NUAL MÍNIMO
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 16. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 17. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



- Committee	Conceptos	Cuota en pesos
Ī.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 100.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	\$ 100.00
III.	Electrificación	\$ 100.00

Artículo 19. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 20. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
 Locales fijos en mercados construidos m² 	\$ 100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$ 100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 100.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 100.00	Mensual
V. Casetas o puesto Ubicado en la vía publica m²	\$ 100.00	Mensual
VI. Vendedores Ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Mensual

Sección Segunda. Rastro

Artículo 23. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales	\$ 30.00	Por Animal
II. Matanza y reparto de:	-,	
a) Ganado, Porcino.	\$ 30.00	Por Cabeza

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias.

Artículo 26. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 28. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 50.00	Por Evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 50.00	Por Evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$ 50.00	Por Evento
IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$ 50.00	Por Evento
V. Expendio de alimentos	\$ 50.00	Por Evento
VI. Venta de ropa	\$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 31. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 32. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.



Artículo 33. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 34. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 35. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 100.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 39. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Suministro de Agua Potable	Agua	\$ 50.00	Dimeetral
	Polable	Agua	\$ 50.00	Bimestral
11.	Conexión a la red de		is .	
	Agua Potable	Agua	\$ 50.00	Bimestral

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 42. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 44. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Sanitario público	\$ 3.00	Por evento
11.	Regadera pública	\$ 5.00	Por evento

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	
Comercial:			
I. Misceláneas	\$ 100.00	\$ 200.00 Anual	
Servicios:			
II. Moto-Taxis	\$ 100.00	\$ 200.00 Anual	
III. Taxis	\$ 200.00	\$ 300.00 Anual	

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Página 14 Decreto: 910



	Concepto	Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones.

Sección Primera, Multas

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos, se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno por los siguientes conceptos.

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública (estado de embriaguez)	\$ 500.00
11.	Por ingerir bebidas alcohólicas fuera del horario	
	establecido en el reglamento interno	\$ 250.00

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 57. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



Artículo 58. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 59.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 60. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 58 de esta Ley.

Artículo 61 Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 62. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Renta del Auditorio	\$ 500.00 por evento



Artículo 63.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 64.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

2	Cuota Pesos	Periodicidad		
Retroexcavadora				Por hora
Ambulancia	-80		800.00	Por viaje
Volteo			500.00	Por hora
Pipa			500.00	Por hora
Camioneta 3 TN			300.00	Por evento
Camión				
de la cabecera municipal	a la localidad de	Rio tigre	677.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Junta de los Ríos	834.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Ferrería de la providencia	991.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Yerba	1,305.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Buena Vista	1,462.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	San José el Frijol	1,776.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Río Humo	991.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Lachixao	1,305.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Recibimiento	1,305.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Río Aguacate	600.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	El Boludo	450.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Aserradero Centro Tex	319.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Peñazul	450.00	Por viaje



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

			- I and the second second	
de la cabecera municipal	a la localidad de	El Becerro	520.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Mazorca	677.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Agua Fría	677.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Llegalana	991.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Río Santiago	520.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Cruz de Hielo	991.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Rayo	1,350.00	Por viaje
de la cabecera municipal Río Humo	a la localidad de	Rancho Alegre	520.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Chiquihuite	301.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Los Ocotes	363.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Barranca Honda	450.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Yerba Buena	583.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Lachixao	a la localidad de	Llano Par	332.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Lachixao	a la localidad de	Yerba Buena	426.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Recibimiento	a la localidad de	La Mina	301.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Recibimiento	a la localidad de	Portillo de Tos	301.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	Llano Baile	301.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	Río Grande	301.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	El Nopalero	206.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	El Viejo	301.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	El Limón	301.00	Por viaje

Página 19 Decreto: 910



de la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	Chorro de Venado	301.00	Por viaje
de la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	Llano Grande	206.00	Por viaje
de la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	Poso de Tortuga	306.00	Por viaje
de la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	El Limón	363.00	Por viaje
de la cabecera municipal de El Frijol	a la localidad de	Las Orillas	206.00	Por viaje
de la cabecera municipal de El Frijol	a la localidad de	El Portillo	520.00	Por viaje
Camioneta NISSAN				
de la cabecera municipal	a la localidad de	Rio tigre	577.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Junta de los Ríos	734.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Ferrería de la providencia	891.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Yerba	1,205.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Buena Vista	1,362.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	San José el Frijol	1,676.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Río Humo	891.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Lachixao	1,205.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Recibimiento	1,205.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Río Aguacate	300.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	El Boludo	350.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Aserradero Centro Tex	219.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Peñazul	350.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	El Becerro	450.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Mazorca	577.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Agua Fría	577.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Llegalana	891.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Río Santiago	450.00	Por viaje
de la cabecera municipal	a la localidad de	Cruz de Hielo	891.00	Por viaje
ao la cascocia manoipar	a la localidad de	OTUZ GOTTIOIO	001.00	1 of viaje



de la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Rayo	1,205.00	Por viaje
de la cabecera municipal Río Humo	a la localidad de	Rancho Alegre	450.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Chiquihuite	251.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Los Ocotes	313.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Barranca Honda	350.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Yerba Buena	483.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Lachixao	a la localidad de	Llano Par	282.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Lachixao	a la localidad de	Yerba Buena	376.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Recibimiento	a la localidad de	La Mina	251.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Recibimiento	a la localidad de	Portillo de Tos	251.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	Llano Baile	251.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	Río Grande	251.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	El Nopalero	170.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	El Viejo	251.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	El Limón	251.00	Por viaje
de la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	Chorro de Venado	251.00	Por viaje
de la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	Llano Grande	170.00	Por viaje
de la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	Poso de Tortuga	251.00	Por viaje



de la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	El Limón		313.00	Por viaje
de la cabecera municipal de El Frijol	a la localidad de	Las Orillas	9	170.00	Por viaje
de la cabecera municipal de El Frijol	a la localidad de	El Portillo		300.00	Por viaje
Revolvedora				300.00	Por Dia
Computadora CCA				10.00	Por hora
Copiadora				1.00	Por Copia
Aparato de Sonido				5.00	Por Evento

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 65. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 66. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios.

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

MUNICIPIO DE SANT	IAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE V	EGA. OAXACA.				
Objetivos, estra	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Vigilar y Verificar el cumplimiento de la Recaudación al 100% de acuerdo a la Ley de Ingresos Estimada.	Capacitar al personal encargado de la recaudación de la Hacienda Municipal.	Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado.				



Incentivar en	Para Incentivar	Sacará un
cumplimiento de la	la recaudación en municipio realizará un	concentrado de la
recaudación de los	sorteo anual y se le dará un boleto por	lista de los
ingresos de libre	contribuyente a partir de una recaudación	contribuyentes
disposición.	de un mil pesos.	quienes hayan
		llegado al tope
	j.	establecido, para
		hacerle
	·	merecedor al
		boleto.
El municipio recaudara	Promover y difundir con los habitantes	Alcanzar una
los ingresos al 100%	del municipio el cumplimiento de sus	recaudación de \$
de libre disposición.	obligaciones exponiendo el beneficio que	17,809,245.00
	estas acciones conllevan.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.

Anexo II

	Municipio de Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega. Oaxaca.						
		Proyecciones de Ing	resos-L	DF			
	(Pesos) (Cifras Nominales)						
	Cond	cepto		en cuestión (de tiva de Ley) 2020	A	Año 1 (2021)	
1	3- A	Ingresos de Libre Disposición	\$	4,019,059.00	\$	4,019,059.00	
	Α	Impuestos	\$	50.00	\$	50.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$	\$ # 7	
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	200.00	\$	200.00	
	D	Derechos	\$	131,000.00	\$	131,000.00	



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	E	Productos	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
	F	Aprovechamientos	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
	Н	Participaciones	\$ 3,727,809.00	\$ 3,727,809.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 	\$ -
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
	K	Convenios	\$ -	\$ -
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,790,186.00	\$ 13,790,186.00
	Α	Aportaciones	\$ 13,790,185.00	\$ 13,790,185.00
	В	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ ¥ -	\$ - 1
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ y Y	\$ _
3	ñ. t	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ - (
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	 	
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 17,809,245.00	\$ 17,809,245.00
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 4,019,059.00	\$ 4,129,059.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,790,186.00	\$ 13,790,186.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 17,809,245.00	\$ 17,919,245.00



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020 fiscal.

Anexo III

	Municipio de Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega.						
	Resultados de Ingresos-LDF						
		(Pe	esos)				
		Concepto	Año 1 (2018)	Año del ejercicio vigente 2019			
1		Ingresos de Libre Disposición \$ 3,861,942.50		\$ 4,301,072.00			
	Α	Impuestos	\$	\$			
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$			
1.2	С	Contribuciones de Mejoras	\$	\$ 200.00			
	D	Derechos	\$ 115,378.17	\$ 263,000.00			
	Е	Productos	\$ 68,340.91	\$ 72,000.00			
	F	Aprovechamiento	\$ 119,123.00	\$ 300,000.00			
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$			
	Н	Participaciones	\$ 3,559,100.42	\$ 3,665,872.00			
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$ -			
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	\$			
	K	Convenios	\$ \$ \$ \$ \$ sposición				
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición					
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,592,300.94	\$ 11,940,074.00			
	Α	Aportaciones	\$ 11,592,300.94	\$ 11,940,070.00			
	В	Convenios	\$ -	\$ 4.00			



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -
4		Total de Resultados de Ingresos	\$ 15,454,243.44	\$ 16,241,146.00
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,861,942.50	\$ 4,301,072.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,592,300.94	\$ 11,940,074.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 15,454,243.44	\$ 16,241,146.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			17809245.00	
INGRESOS DE GESTIÓN			291250.00	
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00	
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	131000.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	41000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	90000.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10000.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10000.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	150000.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	50000.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17517995.00	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3727809.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2582120.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	683494.00	
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	138452.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	76480.00	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60000.00	
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	35656.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	130030.00	
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15702.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5875.00	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13790185.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10773426.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3016759.00	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Textitlan, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.



Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

			T**					I					
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17809245.00	1663788.00	1663741.00	1663641.00	1663641.00	1663641.00	1663641.00	1663641.00	1663641.00	1663641.00	1663641.00	586298.00	586290.00
Impuestos	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	200.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	200.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Derechos	131000.00	10913.00	10917.00	10917.00	10917.00	10917.00	10917.00	10917.00	10917.00	10917.00	10917.00	10917.00	10917.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	41000.00	3413.00	3417.00	3417.00	3417.00	3417.00	3417.00	3417.00	3417.00	3417.00	3417.00	3417.00	3417.00
Derechos por Prestación de Servicios	90000.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00
Productos	10000.00	837.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00
Productos	10000.00	837.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833,00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00
Aprovechamientos	150000.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500,00	12500.00	12500.00
Aprovechamientos	100000.00	8337.00	8333.00	8333.00	8333.00	8333.00	8333.00	8333.00	8333.00	8333.00	8333.00	8333.00	8333.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50000.00	4163.00	4167.00	4167.00	4167.00	4167.00	4167.00	4167.00	4167.00	4167.00	4167.00	4167.00	4167.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17517995.00	1639388.00	1639391.00	1639391.00	1639391.00	1639391.00	1639391.00	1639391.00	1639391.00	1639391.00	1639391.00	562048.00	562040.00
Participaciones	3727809.00	310648.00	310651.00	310651.00	310651.00	310651.00	310651.00	310651.00	310651.00	310651.00	310651.00	310651.00	310651.00
Aportaciones	13790185.00	1328740.00	1328740.00	1328740.00	1328740.00	1328740.00	1328740.00	1328740.00	1328740.00	1328740.00	1328740.00	251397.00	251388.00
Convenios	1,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.



DECRETO No. 910

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.